



# Cooperativa de Ahorro y Crédito

---

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

## Reglamento de Fondo Mortuario

El Directorio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito – Universidad Católica del Ecuador

### CONSIDERANDO

Que en Asamblea General realizada el ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, se aprobó por unanimidad la creación del FONDO MORTUORIO en favor de sus asociados;

### RESUELVE

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE FONDO MORTUORIO** de conformidad con su Estatuto vigente y en especial con el Lit. (C) del Art. 3.

Art.1.-

La Cooperativa de Ahorro y Crédito crea en favor de sus asociados activos que pertenezcan a ésta por lo menos un año, el beneficio del FONDO MORTUORIO.

Art.2.-

Este beneficio se establece por:

- Muerte del socio;
- Muerte de su cónyuge, o la persona señalada en al Art. 25 de la Constitución Política y el Art. 1ro de la Ley que regula las uniones de hecho;
- Muerte de sus hijos;
- Muerte de los padres del socio.

Art.3.-

Son requisitos para ser beneficiarios de este Fondo Mortuario, los siguientes:

- Partida de defunción
- Cédula de identidad del o los beneficiarios (original y copia);
- Partida de nacimiento de los menores de edad; y,
- De ser necesario, un documento legal habilitante.

Art.4.-

Para cubrir el monto de este beneficio, cada socio aportará \$ 1,00, el 100% de lo recaudado se entregará al o los beneficiarios determinados en este Reglamento. El 80% en el momento de ocurrido el deceso y el 20% restante después de realizado el descuento.

Art.5.-

En el caso de que una madre asociada, durante su alumbramiento pierda a su hijo, tiene derecho a este beneficio.

Art.6.-

Cada socio señalará por escrito al o los beneficiarios del Fondo Mortuario, que no podrán ser otros que los: cónyuges, hijos, padres, hermanos, sobrinos del fallecido, o los señalados en el Art.25 de la Constitución Política de la República y en el Art. 1ro. de la Ley que regula las uniones de hecho.

Art.7.-

Si quien fue socio falleciere hasta tres meses después de haberse retirado legalmente de la Cooperativa, sus herederos tendrán derecho al Fondo Mortuario

Art.8.-

En caso de que existan varios deudos se entregará en forma porcentual, salvo que por escrito presenten una solicitud autorizando la entrega a una sola persona.

Art.9.-

Pasado el tiempo de tres meses de ocurrido el deceso, no se atenderá ninguna solicitud de Fondo Mortuario.

Art.10.-

Este Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

El Directorio discutió y aprobó este Reglamento en dos sesiones realizadas los días 7 y 14 de octubre de 1997.

Las reformas al presente reglamento, fueron aprobadas en sesiones del Consejo de Administración del 9 de diciembre del 2005 y del 5 de enero del 2006.

Las reformas al presente reglamento, fueron aprobadas en sesiones del Consejo de Administración del 20 de agosto de 2009 y 15 de septiembre de 2009.